

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES (GASOIL/GASOLINA) A TRAVÉS DE
TARJETAS Y TICKETS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION
REFERENCIA: INABIE-CCC-CP-2021-0001.**

PERSONA JURIDICA

De una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, , con su sede y oficinas principales en la Av. 27 de Febrero, No.559, Manganagua, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, señor **ARQUITECTO CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ MONTAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0161453-5**, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.399-2020, de fecha 26 de Agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** o **PRIMERA PARTE** o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social **SUNIX PETROLEUN, S.R.L.**, RNC-No. 130-19273-1, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Paseo de los Locutores No.53, Urbanización Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines por su Gerente el señor **CARLOS MARTI BESONIAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0201486-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, , quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL SUPLIDOR**" o "**SEGUNDA PARTE**" quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL SUPLIDOR**" o "**SEGUNDA PARTE**".

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, establece además que: "Comparación de Precios: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."

POR CUANTO: El presente procedimiento de comparación de precios de que se trata tiene el objetivo de adjudicar a empresas **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES (GASOIL/GASOLINA) A TRAVÉS DE TARJETAS Y TICKETS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION REFERENCIA: INABIE-CCC-CP-2021-0001.**

POR CUANTO: El artículo 28, de la ley No.340-06, establece: "El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionara

por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del SUPLIDOR o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: La Resolución PNP-01-2021, contentiva de los umbrales establece que superado el monto de la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: El día martes, **Dos (2)** del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), estuvo disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: El día miércoles, **tres (3)** del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, convocó a **Comparación de Precios**, para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES (GASOIL/GASOLINA) A TRAVES DE TARJETAS Y TICKETS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION REFERENCIA: INABIE-CCC-CP-2021-0001.**

POR CUANTO: Desde el día **viernes, doce (12)** del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de los Sobres "A" y "B" contentivos de las Propuestas Técnicas y económicas vía portal Transaccional de la DGCP.

POR CUANTO: El día **viernes, doce (12)** del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura de sobres A, para el Procedimiento de comparación de precios para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES (GASOIL/GASOLINA) A TRAVES DE TARJETAS Y TICKETS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION REFERENCIA: INABIE-CCC-CP-2021-0001.**

POR CUANTO: El día **viernes, diecinueve (19)** del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la Apertura de la oferta económica (Sobre B), para el Procedimiento de comparación de precios para la **ADQUISICION DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES (GASOIL/GASOLINA) A TRAVES DE TARJETAS Y TICKETS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION REFERENCIA: INABIE-CCC-CP-2021-0001.**

POR CUANTO: Después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL mediante Acta de adjudicación No.2021-0001, de fecha **veintidós (22)** del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **EL SUPLIDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: Que el día **Miércoles, veinticuatro (24)** días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), **El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil** procedió a la notificación del resultados del Procedimiento de comparación de precios.

POR CUANTO: En fecha **dos (2)** de Marzo del año dos mil veintinueve (2021), **EL SUPLIDOR** constituyó la Póliza de seguros de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio, 2015, El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, La Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establece, en su artículo 16 numeral 1, el procedimiento de Licitación Pública Nacional, Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones, El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el **DAF** o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación, El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios, La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del **Transaccional y:** El acta de adjudicación **NUM. CP-2021-0001**, de fecha **veintidós (22)** del mes de febrero del año Dos Mil veintiuno (2021) emitida por el comité de compras y contrataciones del **INABIE**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el SUPLIDOR.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

SUPLIDOR: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: OBJETO: ADQUISICION DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLES (GASOIL/GASOLINA) A TRAVES DE TARJETAS Y TICKETS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION REFERENCIA: INABIE-CCC-CP-2021-0001; de acuerdo con las condiciones fijadas en el presente pliego de Condiciones Específicas y que deberá entregar de conformidad con los términos establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 3: VALIDEZ DEL CONTRATO: Este Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de Adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sean cumplidos.

ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PRODUCTOS: El Suplidor deberán suministrar los bienes, de acuerdo a las siguientes características y especificaciones técnicas que se establecen como mínimas en el presente Pliego de Condiciones Específicas:

- Control de los tickets y tarjetas.
- Seguridad que poseen las empresas en caso de pérdida de la tarjeta
- Red de estaciones a nivel nacional de 40 sucursales para el uso de las tarjetas y tickets, y que sean canjeables en dichas sucursales, especificando mediante certificación, las ubicaciones de cada una con direcciones y teléfonos.
- Visualización de disponibilidad por cada tarjeta habiente y por cuenta global
- Visualización de consumo, fecha, día, hora, producto, cantidad, disponibilidad, personal de servicio que atendió, monto y estación donde hizo el consumo.
- Asignación de montos fijos por tarjetahabiente.
- Visualización de facturas emitidas con comprobante gubernamental.
- Los tickets deben tener una duración de 12 meses a partir de su emisión.
- Las tarjetas deben ser de uso exclusivo del combustible.
- Excelente calidad del material utilizado para la elaboración de los tickets.

Nota: La Institución se reserva el derecho de visitar las estaciones de combustible, que han sido indicadas por los oferentes.

Ítem	Monto requerido RD\$	Medio de entrega
1. Gasolina	1,000,000.00	Tarjetas y Tickets
2. Gasoil.	3,500,000.00	Tarjetas para flotilla vehicular y camiones de tanques para plantas eléctricas

ARTÍCULO 5: INICIO DEL SUMINISTRO.- Una vez formalizado el correspondiente contrato de adquisición de servicio de combustible (gasoil/gasolina) entre la Entidad Contratante y el Suplidor, éste último iniciará el servicio en la medida que sea requerido por los empleados funcionarios con asignaciones para el combustible.

ARTÍCULO 6: MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA.- La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega del combustible (gasoil/gasolina) adjudicado, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si el Proveedor no cumple con el requerimiento ofertado, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 7: PROGRAMA DE SUMINISTRO La entrega del combustible (Gasoil) es por tarjetas para la flotilla vehicular y camiones tanques para las plantas eléctricas. Los pedidos de combustible (gasolina) se realizarán por medio de tarjetas/tickets en la red de estaciones/sucursales en todo el territorio nacional que han sido indicados por el suplidor, de acuerdo con su oferta.

ARTÍCULO 8: DURACIÓN DEL SUMINISTRO.- El Llamado a Comparación de Precios se hace sobre la base de un suministro de seis (06) meses de consumo, contados a partir del día lunes, primero (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021); hasta el día miércoles, primero (1) del mes septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 9: REQUISITOS DE ENTREGA: El Combustible (Gasoil/Gasolina) debe ser despachado conforme a los requerimientos solicitados, ya sea tarjetas o tickets y en cualquiera de la red de estaciones a nivel nacional.

Párrafo I: Una vez recibido los Tickets/Tarjetas, será de responsabilidad del INABIE, el suplidor no hará desembolso por pérdida y deterioro de los Tickets /Tarjetas.

ARTÍCULO 10: VALOR Y MONTO DEL CONTRATO.- LAS PARTES convienen que el VALOR a pagar por EL CUMPLIMIENTO del objeto de este Contrato asciende a la suma total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,500,000.00)**. Dicho valor es el resultado de la sumatoria del total de los productos adjudicados. El total por producto se desglosa como sigue: 1 unidad de servicio de Gasolina (Tarjetas y Tickets) por valor de **UN MILLON PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00)**; 1 unidad de servicio de Gasoil (Tarjetas para flotilla vehicular y camiones de tanques para plantas eléctricas) por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,500,000.00)**, precios unitarios de los servicios por galón basado en el aviso semanal oficial emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.

NOTA: El contratista se compromete a otorgar un descuento por **GALÓN AL MONTO TOTAL FACTURADO EN TARJETAS ELECTRÓNICAS** de **NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$9.50)** y un descuento de un **NUEVE PUNTO SEIS POR CIENTO (9.6%)** sobre el **VALOR FACTURADO EN TICKETS DE COMBUSTIBLE** bonificables en la misma denominación.

El contratista no estará exento de ningún pago de impuesto que genere este contrato y por lo tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del INABIE, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención al suministro efectivamente entregados en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 11: FORMA DE PAGO: Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, mediante el proceso establecido por el Gobierno Central.

Los pagos serán realizados vía libramientos aproximadamente de 45 a 60 días hábiles después de recibir el expediente, a partir de la certificación formal del presente Contrato en la Contraloría General de la República Dominicana, contra presentación de la copia de Certificación de la Cuenta Bancaria registrada en el Sistema de Gestión Financiera (SIGEF), y luego de comprobar la validez y conformidad de los documentos sometidos, y siguiendo **los procedimientos y reglamentos de ley que se establecen para el pago a suplidores del Estado**, siempre que cumpla con los requerimientos establecidos por el INABIE y contra la recepción satisfactoria del producto.

Se deberá anexar al expediente presentado al INABIE para fines de pago, copia de los comprobantes de pago a la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado.

PARRAFO: CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: EL SUPLIDOR Para fines de pago deberá entregar a las oficinas del INABIE la factura correspondiente anexando los conduces o documento equivalente de recepción, la facturación deberá ser por mercancías entregadas al INABIE.

Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental y **fecha de vencimiento del mismo**, número del contrato; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras o sobre escrituras.

ARTÍCULO 12: CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE FACTURA: EL SUPLIDOR Para fines de pago deberá entregar a las oficinas del INABIE la factura correspondiente anexando los conduces o documento equivalente de recepción, la facturación deberá ser por mercancías entregadas al INABIE.

Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental y **fecha de vencimiento del mismo**, número del contrato; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras o sobre escrituras.

ARTÍCULO 13: GARANTIA O POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El suplidor deberá presentar una Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un cuatro (4%) por ciento del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$180,000.00)**.

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR** o **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos.

PARRAFO: Dicha Garantía o póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 14: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- El Proveedor está obligado a brindar los servicios en las estaciones disponibles en su propuesta de una manera puntual, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

El Suplidor es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro del Lote o Lotes que le sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Específicas. El Suplidor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 15: TIEMPO DE VIGENCIA.- La vigencia del Contrato será de **seis (6) meses**, contados desde el día lunes, primero (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021); hasta el día miércoles, primero (1) del mes septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 16: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: se considerará incumplimiento del Contrato, como las establecidas en el Artículo 128 del Reglamento 543-12, las siguientes:

- Resiliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- Estado de notoria insolvencia del contratante a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con Trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

En el evento de terminación del Contrato, el Proveedor tendrá derecho a ser pagado por el suministro del combustible (gasoil/gasolina) que haya entregado hasta el momento en que el Contratista le notifique la terminación.

ARTÍCULO 17: EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al oferente que haya quedado en el segundo lugar, según Reporte de Lugares Ocupados.

En los casos en que el incumplimiento del Suplidor causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 18: SUBCONTRATOS: En ningún caso El Suplidor podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

En caso de que el INABIE verifique que El Suplidor ha realizado una subcontratación sin su autorización tendrá la facultad de dar por **concluido el contrato**, en virtud de que esto supone un incumpliendo a las disposiciones establecidas anteriormente. De manera que serán aplicados los mismos "Efectos del incumplimiento" indicados en el Numeral 5.1.6 del presente Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 19: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por a **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**.

ARTÍCULO 20: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL SUPLIDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 21: NULIDADES DEL CONTRATO.-La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer a INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 22: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, no resueltos mediante el Artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). *De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008).*

ARTÍCULO 23: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Incumplimiento del Proveedor.
- Por la Rescisión establecida por alguna de las partes.
- Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 24: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25: LEGISLACIÓN APLICABLE.-La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26: IDIOMA OFICIAL.-El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 27: TÍTULOS.-Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 28: ACUERDO INTEGRO.- Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 29: ELECCIÓN DE DOMICILIO.- Para los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, para los fines legales correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

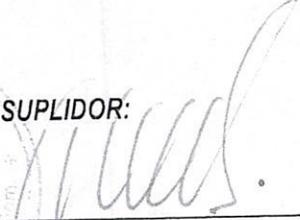
POR EL INSTITUTO:



ARQ. CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ MONTAS
Director Ejecutivo

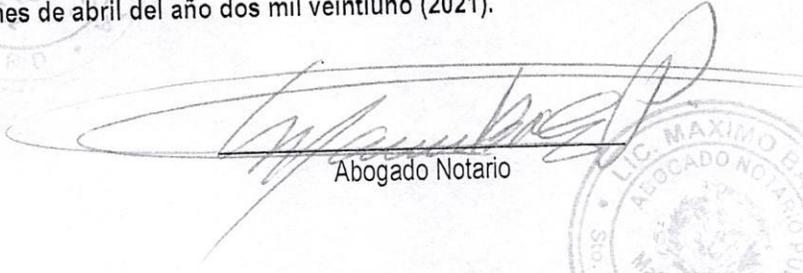


POR EL SUPLIDOR:



CARLOS MARTI BESONIAS

Yo,  _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. _____ **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ MONTAS** y **CARLOS MARTI BESONIAS**, generales que constan, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



Abogado Notario

